



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/ 2 1 5

10/05/001/60/310

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 0 4 NOV. 2010

Señor Presidente de la

Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley, referente a la derogación del artículo 102 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

NH/FS/adg

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

10/05/001/60/310

Francis Taylor

Miss Rowland

Hand

Miss Rowland

82



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

10/05/001/60/310

El artículo 102 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 estableció con carácter declarativo que las sociedades previstas en el artículo 17 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 podían desarrollar todo tipo de actividades fuera del territorio nacional o dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios directos o indirectos de cualquier zona franca.-

En ocasión del envío del proyecto de ley que dio origen al mencionado artículo 102, el propósito del Poder Ejecutivo había sido el de realizar una aclaración sobre cuáles eran las actividades que podían desarrollarse en el exterior o en otras zonas francas, pero en el entendido de que la actividad sustantiva se desarrollaba en el recinto en el cual fueron autorizadas a operar.-

Dicho artículo, en su aplicación práctica ha generado incertidumbre en cuanto a su contenido y alcance, ya que ha sido interpretado en forma que no se compadece con el régimen de actuación de los usuarios de zonas francas, tal cual fue concebido por la Ley N° 15.921, conforme a la cual, la actuación de las personas jurídicas titulares de empresas instaladas en zona franca- en el caso, las sociedades anónimas cuyo único objeto sea la realización de operaciones, en calidad de usuarios de zona franca - se restringe a la contenida en sus estatutos y declarada en el contrato que le confiere la calidad de usuario, en un todo de acuerdo con los artículos 2° y 14 de la Ley N° 15.921 y los artículos 6°, 9° y 10° del Decreto 454/988.-

En virtud de ello, es propósito del Poder Ejecutivo promover la sanción del proyecto de ley adjunto, que deroga el artículo 102 de la Ley N° 18.083.



PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Derógase el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

10/05/001/60/310

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]